

LOS ALCAIDES DEL CASTILLO DE LA VILLA DE ÍLLORA



CRISTOBAL NAVAS DE PUEBLA (1556 – 1577)

1.- El entorno familiar del alcaide.

El quinto alcaide del Castillo de Íllora que aparece en los documentos consultados fue el **capitán Cristobal Navas de Puebla, contino de su majestad.**

Era hijo del licenciado Pedro Lopez de Puebla y de doña Marina de Navas; el padre conocido terrateniente local que sostuvo enconados pleitos con los moriscos de los anejos de Íllora y también con el Concejo de la villa, de todo lo cual se trata extensamente en mi trabajo *“Los moriscos de Íllora y su comarca desde la*

conquista del año 1486 hasta la rebelión morisca de 1568”, publicado en el año 2011.

El licenciado Pedro Lopez de Puebla, padre del alcaide Navas de Puebla, compró los molinos de la comarca que habían sido del Gran Capitán y de sus herederos. Y en el año 1547, el alcaide y capitán Navas de Puebla, con el poder que le otorgó su padre, daba cuenta de cómo estaban arrendados los tres molinos: Que correspondieran a los dos molinos, Alto y Bajo, adquiridos de los herederos del Gran Capitán, y un tercer molino que fue aquél por cuya construcción el licenciado Pedro Lopez de Puebla sostuvo un pleito con Leonor Andaraixa y Gonzalo Colbon, moriscos, en el año 1531.

En el año 1547, Cristobal Navas de Puebla, con el poder de su padre, arrendaba a Juan Lopez Pedrero, el molino Alto, ***“ques en el agua de Alomartes... con las condiciones que os tengo arrendado otros dos molinos en la dicha agua.”***

Además de los molinos, la familia Puebla tenía también una viña en Alnarache, de la cual, en el año 1548, Cristobal Navas de Puebla contrataba su poda con tres jornaleros, por un precio total de 200 reales y el vino que consumieran los podadores.

En el año **1547**, Cristobal Navas de Puebla ajustaba con un vecino de Íllora, la corta y transporte hasta Alnarache de ***“quarenta tijeras con sus tirantes de treze pies en largo, puesta en Alnarache a real y medio cada tijera con su tirante”. “Y dozientas costaneras a preçio de dos maravedís cada una. Y cabrios, los de una lunbrera a dos reales y medio el çiento, y los que fueren largos, que tomaren dos lunbreras, a dos maravedís cada uno.”***

No indica el documento para qué construcción estaba destinada toda esta madera. Pero conviene recordar que en el año **1543**, Domingo de Frechilla, carpintero vecino de Granada, también hacía el encargo de cierta madera de construcción que se habría de dar puesta ***“en la Yglesya de Alnarache desta villa”***. Y que el licenciado Pedro Lopez de Puebla, padre del capitán Cristobal Navas de Puebla, por el año **1558**, gestionaba la erección de un beneficio para dicha Iglesia de Alnarache. ¹

Con anterioridad al año 1546, el joven Cristobal Navas de Puebla debió sostener alguna reyerta con un vecino de Íllora llamado Juan Lopez, al que dio muerte; pues en dicho año 1546, D^a Marina de Navas, madre de Cristobal, con el poder de su marido, el ***“licenciado Pedro Lopez de Puebla, del Conçejo de sus magestades”***, se obligaba a pagar 2.000 maravedís anuales a Hernando, menor, hijo del difunto Juan Lopez, como renta de los 20.000 maravedís que debían al dicho menor, ***“que los solía pagar por Xpoval de Puebla, mi hijo, por rrazón del perdón que otorgastes vos y la dicha vuestra madre, que se os ubieron de dar por rrazón de la muerte del dicho Juan Lopez, vuestro padre.”***

¹ Todo lo referente a esta Iglesia de Alnarache figura en mi trabajo sobre *“Los moriscos de Íllora y su comarca deste la conquista del año 1486 hasta la rebelión morisca de 1568”* (Año 2011).

El futuro alcaide Cristobal Navas de Puebla evitó así la cárcel, el destierro u otras penas a que podría haber sido condenado por haber causado dicha muerte.

En el año 1546 Cristobal Navas de Puebla figura como “*continuo de sus magestades*”, cargo que seguía ostentando en el año 1573, y que tenía una asignación anual de 40.000 maravedís. Se llamaba continuo a cada uno de los que componían el cuerpo de los cien que antiguamente servían en la casa del rey para la guardia de su persona y custodia del palacio (DRAE); aunque Cristobal Navas de Puebla tenía una cédula real por la que se le permitía gozar de dicho cargo y su asignación económica “*sin residir en la Corte*”.

Parte de los bienes que el licenciado Pedro Lopez de Puebla tenía en la comarca de Íllora pasaron a su hijo Cristóbal, el alcaide de Íllora, y otra parte de dichos bienes fueron a parar a otros hijos y herederos del licenciado. Algunas ventas que de estos bienes efectuaron los otros herederos las conocemos por un documento del año 1593.

Francisco de Navas, hermano de Cristobal Navas de Puebla, fue capellán de su majestad.

Otro hermano de Cristobal fue el licenciado Hernando de Puebla, abogado en la Audiencia Real de Granada, como también lo fue su padre. A este Hernando de Puebla otorgaba poderes el capitán Cristobal Navas de Puebla, en el año 1571, para ciertos asuntos. Y también a dicho Hernando, identificado como “*licenciado Nabas de Puebla, abogado en esta corte e Chançillería*”, se refería el Concejo de Íllora, en el año 1567, a propósito de unas Ordenanzas del corregidor de Granada “*sobre la conserbacyón de los montes del térmyno desta billa, y sobre la corta de leña y saca de çepas de los labrados.*”

Un tercer hermano, el licenciado Nabas de Puebla, fue Auditor General de las Armadas de su majestad, en el año 1572, y también figura como presidente de Sicilia.

Una hermana, Lucia Navas de Puebla, “*residente en la villa de Madrid*”, en el año 1572 era viuda del contador Sebastian Coloma.

Y otra hermana, Catalina de Navas, había heredado o tenía participación en el molino de la Torre, en el año 1561.

Durante la rebelión de las Alpujarras (1569) uno de los hermanos fue alcaide de Calahorra, nombrado por Juan de Austria.

El capitán Navas de Puebla y el licenciado Hernando de Puebla figuran en la siguiente obra y en otros documentos de la época:

“*Historia eclesiástica del Monte Santo, ciudad y Reyno de Granada, dirigida a la magestad del Rey don Phelipe, nuestro señor tercero deste nombre.*”

“*Compuesta por el licenciado Pedro Velarde de Rivera, canónigo de la Yglesia Colegial de Sant Salvador de Granada.*”

(pag. 311)

“*Los esclarescidos varones que en armas an servido a su magestad en las*

*guerras que se an ofrezido, vezinos de
Granada y naturales
della.”*

“El capitan Navas de Puebla, en Italia y Nonbardia, alcaide de Íllora.”

(pag. 307)

*“Los juristas prebendados que avía
en los consejos y chanzillerías destos
reynos, hijos de Granada.”*

“El licenciado Navas de Puebla, presidente de Çecilia.”

2

El capitán Cristobal Navas de Puebla vivió en algún tiempo en Nápoles o Sicilia, incorporadas a España desde las campañas de Gonzalo Fernandez de Córdoba, el Gran Capitán. Durante su permanencia en Nápoles y Sicilia, el capitán Navas de Puebla debió contraer matrimonio con doña Picaño, sobrina de Hebiana Guzman, “*de nación griega*”.

En el año 1558, el “*capellán de su magestad*” Francisco de Nabas, hermano de Cristobal, se encontraba en Íllora e hizo un contrato sorprendente con Gonzalo Sanchez, vecino de Íllora, mediante el cual “*le da la fortaleza desta villa questé en ella por casero e guarda... esto con condición quel dicho Gonzalo Sanches reciba luego por ynventario todas las armas e las demás xarçias que ay en el dicho Castillo...*”.

Por la existencia de este contrato se deduce que el alcaide Cristobal Navas de Puebla se ausentó de Granada por unos años para marchar a Nápoles y Sicilia, y en su ausencia, su hermano Francisco se ocupó del cuidado del Castillo y de los enseres que en él había, contratando el cuidado de todo ello con Gonzalo Sanchez.

Un año antes, en 1557, Pedro Sanchez de Castilla mandaba que se pagasen “*al Castillo y fortaleza desta villa... [1.500] tejas que me prestó para cubrir mi casa.*” Parece que en el interior de la fortaleza o castillo de Íllora existieran en el año 1557 construcciones o dependencias cubiertas de teja que se hubieran desmontado; o bien que contara con un depósito o almacén en donde hubieran diversos materiales empleados o sobrantes de construcciones o reparaciones.

En 1559 debía seguir Cristobal Navas de Puebla en Italia, cuando un vecino de Íllora, actuando con el poder y “*en nonbre del señor Christoval Nabas de Puebla, contino de su magestad y alcayde desta villa*”, arrendaba “*la huerta y benta que el dicho señor Christoval Nabas de Puebla tiene en su alcaría de Alnarache, junto al molino del Batán.*” Y unos meses después también arrendaba el molino de la Torre.

A finales de dicho año 1559, otro apoderado del capitán Nabas de Puebla contrataba con cuatro jornaleros la poda de la viña de Alnarache; y en marzo de

2

1560, “*en nonbre del capitán Xpoval Nabas de Puebla, alcayde desta billa de Yllora*”, arrendaba la huerta de Alnarache “*con la casa del Batán.*”

Ya presente en Íllora, el capitán Nabas de Puebla, “*alcayde desta villa de Íllora*”, el 13/10/1560 vendía todo el vino de su bodega de Alnarache por precio de 200 ducados; y unos días después arrendaba “*el molino baxo de la Benta*”.

El arrendamiento de los molinos a veces se hacía por un solo año, o sea, una sola temporada, por lo que al año siguiente 1561, “*el capitán Xpoval Nabas de Puebla, alcayde desta villa de Yllora*”, arrendaba de nuevo “*el molino baxo de la Benta*”, así como la propia “*benta de Alnarache, y la guerta e haça que le perteneçe.*”

Actuando en nombre de su hermana, Catalina de Nabas, se ocupaba también de arrendar “*un molino que la dicha my ermana tiene en el agua de Alomartes, término de Íllora, ques el Molino de la Torre.*”

En el año 1562, de nuevo el capitán y alcaide arrendaba “*la benta de Alnarache, término desta villa, con la guerta questá de cara de la dicha benta.*”

En dicho año 1562, Cristóbal Navas de Puebla tuvo un hijo con su esclava Juana. El capitán Cristóbal Navas de Puebla figura en varios documentos relativos a sacramentos y ceremonias religiosas en el Archivo Parroquial de la Iglesia de Íllora, pero en ninguno de los documentos parroquiales figura como alcaide del Castillo, sino únicamente con su rango militar de capitán.

Después del fallecimiento de su esposa, “*doña Picaño*”, contrajo segundo matrimonio con Teresa de Avellaneda en el año 1571; en la ceremonia de este matrimonio fueron padrinos el licenciado Fernando de Puebla y su mujer Leonor Mendez.

Por la carta de dote de doña Teresa de Avellaneda, conocemos que procedía de una familia de fortuna y acostumbrada al lujo, pues no se incluyen en la dote fincas rústicas ni urbanas, ni tampoco rebaños de animales, como era habitual, sino vestuario y ajuar de calidad así como joyas; y además “*una esclava de hedad de doze años*” valorada en 36 ducados, de la cual no se facilita el nombre y de cuya vida nada más sabemos.

Durante la alcaidía de Navas de Puebla, concretamente el día 21 de agosto del año 1560, “*a las doze del día, poco más o menos*”, se produjo un eclipse total de Sol, y oscureció de tal manera que “*binieron muchas abes a rrecogerse a las peñas del Castillo...*”³

³ 12 h. del 21/08/1560 P. (535)

“*Fe y testimonyo.*”

“*Yo Christoval de la Peña, escrivano de su magestad rreal e escrivano público en esta billa de Íllora, doy fe y berdadero testimonyo cómo en veynte e un días del mes de agosto, a las doze del día, poco más o menos, de mill e quinientos y sesenta años, hizo heclise el Sol en todo; de manera que tomó todo el çerco del Sol la Luna, y escureció en tanta manera que parecieron muchas estrellas, y duró cantidad de un quarto de ora; y binieron muchas abes a rrecogerse a las peñas del Castillo por la dicha escuridad.*”

-ooOoo-

05/10/1546 P. (CCXXIX, 6217)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Xristoval de Puebla, contino de sus magestades**, otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a vos, Diego Melquyzo, vecino de Yllora... **la guerta de Alnarache**, ques la que vos aveys tenydo a renta. La qual vos arriendo por tiempo de tres años... **por preçio de çinco myll maravedís e çinco gallynas**... e que avéys de dar poblado un pedaço questá en la dicha guerta por poblar de árboles a vuestra costa; e vos doy el estiércol de la casa de Alnarache para echar en la dicha guerta; e con que avéys de curar los árboles e beneficiar, como es uso e costunbre de guertos. E con estas condiçiones me obligo que la dicha guerta, por el dicho tiempo, vos será çierta...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Xristoval de Puebla firmé my nonbre, e por my el dicho Diego Melquyzo no saber escrevir firmó un testigo. **Fecha e otorgada en el alcarya de Alnarache**, çinco días del mes de octubre de [1546] años. Testigos Hernan Lopes, cura, e Marcos Hernandes Vallesterio, e Pedro Garcia, vecinos de Yllora.

navas de puebla”

Y estubieron presentes por testigos Juan Garcia de Lopera e Pedro Hernandez Casado, alcaldes desta villa, e Rafael Rodrigues, regidor della, y Juan de Lopera el moço, y Diego Lopez el biejo, e Juan Garcia de Capilla, y otras muchas personas vecinos desta villa.

christoval de la p^a / scrivano pu^{co} »

« Otro si doy fe que **al tiempo que comenzó a hazer el Sol heclise cantaron los gallos una bez; y otra bez quando acabó de hazer heclise; de manera que cantaron los gallos dos bezes.**

Y son testigos los dichos y Hernando de Castro, scrivano del crimen desta Corte e Chancilleria de Granada.

Peña scrv^o pu^{co}”

12/11/1546 P. (CCLXXI, 6290)

“Sepan quantos esta carta... vieren, cómo yo doña Marina de Navas, muger que soy del licenciado Pedro Lopez de Puebla, del Conçejo de sus magestades, mi señor, por mi y en nombre del dicho mi marido, e por virtud del poder que dél tengo... vendo... a vos Hernando, menor, hijo de Juan Lopez, difunto, e de Catalina Garçia, vecinos desta villa de Yllora, conbiene a saver, dos mill maravedís de çenso e trebuto cada un año... los quales son por rrazón de veynte mill maravedís que yo debo a vos el dicho Hernando, que los solia pagar por Xpoval de Puebla, mi hijo, por rrazón del perdón que otorgastes vos y la dicha vuestra madre, que se os ubieron de dar por rrazón de la muerte del dicho Juan Lopez, vuestro padre... Los quales dichos dos mill maravedís de çenso e trebuto cada un año, agora nuevamente ynpongo... sobre todos mis bienes, señaladamente sobre una haça que yo e y tengo en el alcaría de Alomartes, en Gaytarana, de hasta quynze hanegadas de tierras. Que alinda por la una parte con las viñas y la cañada y tierras de Francisco Medeleni y el camino real... con las condiçiones siguientes –

[...]

Otro si con condiçión que cada y quando que yo la dicha doña Marina e mis herederos e subçesores, diéremos y pagáremos a vos el dicho Hernando... los dichos [20.000] maravedís... que los dichos mis bienes e yo seamos libres del dicho çenso como de antes solíamos ser. E que si diéremos [10.000] maravedís, se quiten los mill maravedís del dicho çenso, por manera que se puedan rredemir estos dichos [20.000] maravedís en dos pagas, dando cada paga [10.000] maravedís...

En testimonio de lo qual... firmé mi nonbre. Fecha en Yllora, [12/11/1546] años. Testigos que fueron presentes, Xpoval de la Peña e Pedro Martyn de Torralba e Juan Ortiz, clérigo, vecinos de Yllora.

doña maryna / de navas”

fizme mynon bre fha en Yllora doze dias de mes
de no vien bre de mill e quito e quazentay seys años
nos +6 +7 fuesen de gen tes xpoval
de la Peña e Pedro Martyn de Torralba e Juan Ortiz
clérigo
doña maryna de navas

16/05/1547 P. (CX, 5604)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Xpoval Navas de Puebla, hijo del licenciado Pedro Lopez de Puebla, vecino de la çibdad de Granada, estante al presente en esta villa de Yllora, doy y otorgo todo mi poder... a vos Alonso Tello, procurador de cabsas de la çibdad de Granada, que soys absente... jeneralmente para en todos mis pleytos...

En testimonyo de lo qual... firmé mi nombre. Fecha en la villa de Yllora, [16/05/1547] años. Testigos Xpoval de la Peña, e Diego Lopez, e Marcos Hernandes Ballestero, vecinos de Yllora.

navas de puebla”

29/05/1547 P. (CXX, 5643)

En la villa de Yllora... en presençia de mi el escrivano público e testigos de yuso escritos, fueron conçertados, convenidos e ygualados, de la una parte Xpoval Navas de Puebla, vecino de la çibdad de Granada, e de la otra parte Francisco Hernandes de Hontanilla el viejo, vecino desta villa, en esta manera: Quel dicho Francisco Hernandes se obliga de traer Alnarache quarenta tijeras con sus tirantes de treze pies en largo, puesta en Alnarache a real y medio cada tijera con su tirante, pagadas como fuere llevando la dicha madera lo vaya pagando. Y dozientas costaneras a preçio de dos maravedís cada una; y cabrios los de una lunbrera a dos reales y medio el çiento, y los que fueren largos que tomaren dos lunbreras a dos maravedís cada uno. Y quel dicho Xpoval de Puebla le a de traer çedula del Cabildo de Granada para podella cortar. Y el dicho Francisco Hernandes se obligó a llevar la dicha madera daqui al día de Santa Maria del mes de agosto que verná deste año de la fecha...

Y el dicho Xpoval de Puebla firmó su nonbre e por el dicho Francisco Hernandes un testigo...

navas de puebla

Soy tº xpoval de / la pª”

02/09/1547 P. (CLIII-CLV, 5679-93)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Xpoval Navas de Puebla, hijo del licenciado Pedro Lopez de Puebla, del Consejo de sus magestades**, mi señor, e por virtud del poder que del tengo, otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a vos **Juan Lopez, pedrero, vecino desta villa, que soyes presente, e a vos Catalina Lopez, vuestra muger, un molino ques en el agua de Alomartes, el Alto.***

El qual vos arriendo e doy a renta por tiempo de un año, que comienza a correr desde el lunes primero venidero que se contarán çinco días deste presente mes, por preçio de dos fanegas de trigo de renta cada semana, pagadas cada sávado de cada semana, puestas en el alhorí de Alnarache; buen pan, de lo de las maquilas, y quatro gallinas por el dicho año.

El qual vos doy con las condiciones que os tengo arrendado otros dos molinos en la dicha agua, ansí en los adobios de los molinos como en lo demás...”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento vieren, como yo **Juan Lopez Pedrero, vecino que soy desta villa de Yllora... traspaso e doy a renta a vos Francisco de Gamez e Ana Lopez, vuestra muger, un molino de los que yo tengo a renta del licenciado Pedro Lopez de Puebla ques el de Alnarache.** El qual os traspaso por el tiempo que yo lo tengo a renta ques un año menos doze días, por preçio de una hanega y tres quartillos de trigo de renta cada semana; el qual dicho arrendamiento corre dende oy día de la fecha desta carta en adelante; e avéyes de pagar quatro gallinas de renta por el dicho año.*

El qual os traspaso con las condiciones siguientes:

-Primeramente que la renta la avéyes de pagar cada sávado de cada semana, puesta en el alhorí de Alnarache a vuestra costa, en trigo o en harina, qual más quisiere el dueño del dicho molino.

-Otro si, que si la paga de cada semana se dilatare... e después quando lo paguéys el pan valiere a menos preçio quel día que lo avíades de dar, seáyes obligados a lo pagar al preçio de como valía quando lo avíades de pagar. E si suviere en más preçio paguéis por entero el dicho pan...

-Otro sí, quel año entero aya de tener [52] semanas; sin creçer ni menguar.

...

-Otro sí, que todos los reparos del dicho molino se han de hazer a vuestra costa, çebto cubo y casa e saetillo e ataxea; questo sea a costa del dueño.

-Otro sí, que no avéyes de tener puercos en el dicho molino, si no fuere çebón y atado.

...

-Otro sí, quel caz alto del dicho molino lo avéyes de tener linpio entre vos y el batanero a vuestra costa.

-Otro si, con condiçión que ni por poca agua ni por mucha no podáyés pedir desquento de rrenta ni os lo puedan pedir más rrenta de la sobre dicha.

...

Soy t^o Xpoval de la P^{aa}

20/01/1548 P. (4957)

*“En la villa de Yllora... [20/01/1548] años, en presençia de mi el escrivano público e testigos yuso escritos, fueron conçertados, convenydos e ygalados, de la una parte X^oval Navas de Puebla, vecino de la çibdad de Granada, e de la otra parte Marcos Hernandes Valletero e Alonso Hernandes, su hijo, e Gines Castelar, vecinos desta villa, en esta manera: **Quel dicho Navas de Puebla da a los dichos la viña de Alnarache para se la podar a dextajo por dozientos reales e vino... dos ducados cada semana hasta les conplir los dichos dozientos reales... E los dichos Marcos Hernandes e Alonso Hernandes de Gines Castelar... se obligaron de podar la dicha viña... e que dende mañana que darán tres hoçes hasta lo dar podado... con tal quel dicho Navas de Puebla les pague los dos ducados cada semana; más que sino les pagare que en tal caso ellos puedan yr a trabajar a otra parte...***

Y el dicho Navas de Puebla firmó su nonbre e por los dichos Marcos Hernandes, e Alonso Hernandes, e Gines Castelar no saber escrevir firmó un testigo...

navas de puebla

Soy testigo Xpoval de la P^{aa}

[Margen:] *“En XIX de hebrero deste año, Alonso Hernandez, e Marcos Hernandez, e Gines Castellar, conoçieron aver reçebido del dicho Navas de Puebla doze ducados en dineros e un libramyento para Juan Lopes, molinero, que les dé doze fanegas de trigo.”*

15/08/1548 P. (CVIII, 5197)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Pedro Martyn de Torralva, vecino que soy desta villa de Yllora... **en nonbre del señor licenciado Pedro Lopes de Puebla, del Consejo de sus magestades, e por virtud el poder que tengo de X^oval de Puebla, su hijo...** doy a renta a vos Pedro Sanches Moreno, estante en nesta villa... **un molino del dicho licenciado tiene en Alnarache.**

*El qual vos arriendo por tiempo de dos años... por preçio de dos fanegas de trigo de renta cada semana, pagadas cada sábadó en el alhory de Alnarache... **E que entra en este arrendamyento la haça que tiene el dicho molino –***

...

-Otro sí que las herramyentas o xarçias del dicho molino las resçibays apreçiadas... por dos personas, e las deys por apreçio quando saliéredes. E si más valieren se vos pague el más valor; e si menos valieren paguéys el menoscabo cuando salgáys del dicho molino.

...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir firmó un testigo. Fecho en Yllora, a quynze días del mes de agosto de [1548] años. Testigos Francisco Garcia, e Juan de Arze, e Geronimo de Valençuela, vecinos de Yllora.

Por testigo Geronimo de / valençuela

Paso ante my Dg^o de la Peña / escv^o pu^{co}”

15/03/1556 P. (XLVI, 1882)

“Testamento de Juan Ortiz.”

*En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Ortiz, clérigo, cura de la Yglesia desta villa de Yllora...** hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

[...]

*- Yten digo que un paño de pared cortado de papel que tengo en mi casa, es de **Xristoval Nabas de Puebla**, y él me lo dexó quando se fue desta tierra. Mando que si el dicho **Xristoval de Puebla** u otra persona con su poder, lo pidiere, se lo den.*

[...]

*E para cumplir e pagar este mi testamento... dexo por mi albaças y testamentarios **al alcayde Pedro de Segura, vecino de Moclín, y a la dicha mi hermana Ana de Aranda**, a los quales encomiendo mi ánima, que ansí como ellos lo hizieren con ella pone Dios quien por las suya haga quando más menester lo ayan... En testimonio de lo qual.. firmé mi nombre... en la dicha villa de Yllora, a [15/03], del nacimyento de nuestro señor IhuXpo de [1556...]*

Ju^o hortiz

Ante mi Xpobal de la p^a scrivano pu^{co}”

14/08/1557 P. (CLIII, 1824)

“Testamento de Pedro Sanches de Castilla.”

[...]

- Yten mando que paguen al Castillo y fortaleza desta villa myll y quinientas tejas que me prestó para cubrir mi casa /

[...]

... dexo por mis unibersales herederos a... mis hijos e hijos de Catalina la Rica, mi muger...

En testimonio de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [14/08/1557] años, siendo presentes por testigos Esteban Alonso, sastre, vecino de Guetor, e Xpoval Rodrigues, herrero, e Sebastian Maldonado, herrero... vecinos de Yllora.

Ante my Xpoval de la peña / escrivano pu^{co}”

4

⁴ Parece que en el interior de la fortaleza o castillo de Íllora existieran construcciones o dependencias cubiertas de teja que se hubieran desmontado; o bien que contara con un depósito o almacén en donde hubieran diversos materiales empleados o sobrantes de construcciones o reparaciones. Ello daría explicación a este préstamo de 1.500 tejas.

17/06/1558 P. (1101)

“De Francisco de Nabas contra Gonzalo Sanches ./”

*“En la villa de Yllora... a [17/06/1558] años, en presençia de mi el scrivano público e testigos... pareçieron presentes de la una parte **Francisco de Nabas, capellán de su magestad, estante en esta billa, e de la otra parte Gonzalo Sanches, vecino desta villa.** Y se concertaron e conbinieron en esta manera:*

*Quel dicho **Francisco de Nabas le da la fortaleza desta villa questé en ella por casero e guarda della; y por ello le da y por la presente se obliga que le dará, cada un año de los que en la dicha fortaleza estubiere, quatro ducados, pagados en fin de cada un año; que corren los dichos quatro años dende oy dicho día de la fecha desta carta en adelante.***

Esto con condición quel dicho Gonzalo Sanches rreciba luego por ynventario todas las armas e las demás xarçias que ay en el dicho castillo; y quando salga dél lo buelva a dar por ynventario; y lo que faltare dél que lo pague luego con el doblo...

Y el dicho Gonzalo Sanchez se obligó destar e pasar por todo lo contenido en esta escritura y que rreçebirá por ynventario los bienes del dicho castillo y quando dél salga lo bolberá a dar, y si alguna cosa dello faltare lo pagará luego como dicho es...

Y el dicho Francisco de Nabas lo firmó de su nonbre, y por el dicho Gonzalo Sanches firmó un testigo. Testigos Gonzalo de Guete, scrivano de su magestad, e Pedro Ruyz del Olmo, e Alonso Hernandez, vecinos de Yllora –

Fran^{co} de / navas Testigo g^o de guete xpoval de p^a / scrivano pu^{co}”

5

⁵ El castillo de Illora, además de sus murallas y dependencias, debía contener en su interior numerosos objetos, muebles, armas, etc. como almacén de guerra.

18/06/1559 P. (CXXXVII, 1357)

“Christoval Nabas de Puebla, arrendamiento qontra Juan Lopez.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, como yo Pedro Martyn de Torralba, vecino desta villa de Yllora... **en nonbre del señor Christoval Nabas de Puebla, contino de su magestad y alcayde desta villa**, y por virtud del poder que dél tiene antel escrivano yuso escryto, **que arriendo e doy a renta a vos Juan Lopez, vecino desta villa... la huerta y benta que el dicho señor Cristoval Nabas de Puebla tiene en su alcaría de Alnarache, junto al molino del Batán.**

La qual dicha benta y guerta questá de cara della, vos arriendo e doy a renta por tiempo de dos años... por precyo de [16] ducados de renta cada un año...

En Yllora, a [18/06/1559] años, siendo testigos Salvador Nuñez, boticaryo, y Rodrigo Alonso de Sepulbeda y Juan Ruyz, vecinos de Yllora.

Pº de to /rralba

Por testigo Rº Aºl

Ante my Christoval de la Pª / escrivano público”

30/07/1559 P. (CLVII, 1370)

“Nabas de Puebla qontra Alonso Lopez.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo Pedro de Torralba, vecino desta villa de Yllora... por mi y **en nonbre del capitán Nabas de Puebla**, y por birtud del poder que dél tengo... **doy a renta a vos Alonso Lopez de Beteta, questayes presente, el molino de la Torre, que el dicho capitán tiene en el térmyno desta villa. El qual vos arriendo por tiempo de dos años... por preçio de dos fanegas de trigo de maquilas de renta cada semana, pagadas el sábado de cada semana... puestas en el alhorí de Alnarache cada semana...**

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Pedro de Torralba firmé my nonbre, e por my el dicho Alonso Lopez firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [30/07/1559] años. Testigos Francisco Paez, barbero, e Alonso Hernandez, barbero, e Alonso Hernandez de Marcos, vecinos de Yllora.

Pº de to / rralba

Por testigo Fran^{co} paez

Christoval de la Pª / escrivano pu^{co}”

16/12/1559 P. (CC?, 1465)

“Bartolome de Baeça, escritura qontra Alonso de Marcos y sus consortes /.”

*“En la villa de Yllora... en presençia de my el escrivano público e testigos de ynso escritos, pareçió presente de la una parte Bartolome de Baeça **en nonbre del capitán Nabas de Puebla**, y de la otra parte Alonso Hernandez de Marcos, y Hernan Martyn de Torralba, e Sebastian Lopez de Marcos, y Andres Muñoz, vecinos desta billa. Y se concertaron e conbinieron en esta manera:*

*Quel dicho Bartolome de Baeça da a los suso dichos **la biña de Alnarache, toda ella, para que los suso dichos la poden... por precyo de beynte ducados y todo el bino que fuere menester para la acabar de podar...***

Y el dicho Bartolome de Baeça lo firmó de su nonbre e por los dichos no saber escrebir firmó por ellos un testigo...

*Por testigo A^o Hernandez Br^e de Baeça
Christoval de la P^a/ escrivano pu^{co}”*

02/03/1560 P. (CLIX, 0433)

“Xpoval Nabas de Puebla, arrendamyento qontra Francisco Ruyz.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Bartolome de Baeça, **en nonbre del capitán Xpoval Nabas de Puebla, alcayde desta billa de Yllora... arriendo e doy a renta a vos Francisco Ruyz, ortelano, vecino desta villa de Íllora... la guerta quel dicho capitán tiene en su alcaría de Alnarache, térmyno desta villa, con la casa del Batán, con todo lo que le perteneçe... por tiempo y espaçio de quatro años... por precyo de [22] ducados de oro, y arroba y media de peros, y una arrova de camuesa, cada un año por el día de señor San Myguel. Y con condicyón que se os a de dar para la dicha guerta el estiércol de la casa de la dicha alcaría...***

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Bartolome de Baeça firmé my nonbre, e por my el dicho Francisco Ruyz un testigo. Ques fecha en Íllora a [02/03/1560] años. Testigos Francisco Paez, varbero, e Juan Gonzales de Amor e Juan de Lopera, vecinos de Íllora.

*Br^e de Baeça Por testigo Fran^{co} Paez
Ante my Christoval de la P^a/ escrivano pu^{co}.”*

13/10/1560 P. (0583)

“De Pedro de Torralba contra el capitán Nabas de Puebla.”

“En la villa de Íllora... a [13/10/1560] años, en presencia de mi el escrivano público e testigos de ynso escrytos, pareçieron presentes de la una parte **el capitán Nabas de Puebla, vecino de Granada**, y de la otra parte Pedro Martyn de Torralba, vecinos desta villa, y se conçertaron en esta manera: **Quel dicho capitán bende al dicho Pedro de Torralba todo el bino de [¿] y [a]guapié quel tiene y está dentro de la bodega de su alcaría de Alnarache, térmyno desta villa, por precyo de dozientos ducados de oro que por conpra de todo el dicho bino él reçibió en dineros...**

Navas de puebla

Pº de To / rralba

Peña escrvo pu^{co}”

De Pedro de Torralba contra el capitán Nabas de Puebla
 En la villa de Íllora... a [13/10/1560] años, en presencia de mi el escrivano público e testigos de ynso escrytos, pareçieron presentes de la una parte el capitán Nabas de Puebla, vecino de Granada, y de la otra parte Pedro Martyn de Torralba, vecinos desta villa, y se conçertaron en esta manera: Quel dicho capitán bende al dicho Pedro de Torralba todo el bino de [¿] y [a]guapié quel tiene y está dentro de la bodega de su alcaría de Alnarache, térmyno desta villa, por precyo de dozientos ducados de oro que por conpra de todo el dicho bino él reçibió en dineros...

27/10/1560 P. (CCXXV, 0589)

“Xristoval Nabas de Puebla, arrendamyento qontra Alonso Sanches, molinero /”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el capitán Xristoval Nabas de Puebla, alcayde desta villa de Íllora... doy a renta a vos Alonso Sanches, molinero, vecino de Granada en la perroquia de Santana, questayes presente, el molino baxo de la Benta, que tengo en el térmyno desta villa, con la tierra que se suele dar en otros arrendamyentos.

El qual vos arriendo e doy a renta por tienpo de un año... por precyo de dos fanegas de trigo de renta cada semana de maquilas, puestas en el alhorí de Alnarache cada sábado de cada semana.

Con condición que todas las bezes que se os quytare el agua del dicho molino para regar la biña u otra qualquier cosa, se desquente de la dicha renta al respeto del tienpo questubiere quitada, como es costumbre otras bezes; quel pagará media renta los días questubiere quytada.

Y condición que a entrar por aprecyo y salir por aprecyo...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Xristoval Nabas de Puebla firmé my nonbre, e por mí el dicho Alonso Sanches no saber escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [27/10/1560] años. Testigos Bartolome de Baeça, e Alonso Hernandez, molinero, e Gaspar de la Peña, vecinos de Yllora.

*navas de puebla Por testigo Br^e de Bae / çã
Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”*

1561 P. (CVII)

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, c3mo yo Francisco Lopez del Pe3on, vecino desta villa de 3llora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Juan Garcia de Capilla, vecino desta villa.... çynquenta reales de plata de la moneda osual, los quales vos debo e son por raz3n de la hoja de **seyes pies de morales, uno grande y çinco peque3os, que compr3 del capit3n Nabas de Puebla, en Alnarache**; y 3l vos debe a vos del çenso de la Yglesia desta villa.*
... [deteriorado]

1561 P. (CVIII)

“Obligaci3n del capit3n Nabas de Puebla qontra los molineros.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, c3mo yo Gaspar Perez, molinero, e yo Bartolome Sanches, molinero en el molino del capit3n Nabas de Puebla, del t3rmyno deta villa, como prencypales deudores, e yo Alonso Hernandez, molinero del molino Alto, vecino desta villa de 3llora, como su fiador..... debemos e nos obligamos de dar e pagar a vos **el capit3n Nabas de Puebla, vecino de Granada**... siete ducados... por raz3n de un asno de color rucyo que de vos compr3 en el dicho precyo...”*

1561 P. (CXVI)

“Arrendamyento del capit3n Nabas de Puebla qontra Gaspar Perez y Bartolome Sanches.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, c3mo yo **el capit3n Xpoval Nabas de Puebla, alcayde desta villa de Yllora**.... arriendo e doy a renta a vos Gaspar Perez y Bartolome Sanches, molineros, questays presentes, **vecinos de Antequera, es a saber el molino que tengo en Alnarache, t3rmyno desta villa, que se dize el molino baxo de la Benta**... [deteriorado]*

1561 P. (CXVI b)

“El capitán Nabas de Puebla arrendamiento qontra Alonso Maldonado.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo el capitán Nabas de Puebla, alcayde desta villa de Íllora, otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a vos Alonso Maldonado, vecino desta villa, questayes presente, es a saber, la benta de Alnarache y la guerta e haça que le pertenece, la qual vos arriendo e doy a renta por tiempo de un año... por precyo de diez e seyes ducados... [deteriorado]

1561 P. (CXXXII)

“Xristoval Nabas de Puebla, arrendamiento [deteriorado]

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo el capitán Nabas de Puebla, vecino de Granada, en nombre de doña Catalina de Nabas, mi hermana.... doy a renta a vos Gaspar Perez e Bartolome Sanches, molineros, vecinos de Antequera, questayes presentes, un molino que la dicha my ermana tiene en el agua de Alomartes, término de Íllora, ques el molino de la Torre... [deteriorado]

19/02/1562 P. (XXXI, 0139)

“El capitán Nabas de Puebla, contrato contra Gonzalo Sanches y sus consortes.”

*“En la villa de Íllora... en presençia de mi el escrivano e testigos aquí declarados, pareçieron presentes Gonzalo Sanches, e Pedro Perez, e Juan Garcia Camacho, e Juan Martyn de Baldeyglesias, e Juan de Nabas, vecinos desta villa, de la una parte, y de la otra **el capitán Nabas de Puebla**; y se conçertaron en esta manera:*

*Que los dichos Gonzalo Sanches y sus consortes... **se obligaron de hazer al dicho capitán en su biña de Alnarache, término desta villa, una çanja de pared a pared, por donde se ataja la biña que se a de labrar con la que se queda por labrar. Ques dende la pared de las [¿hereas?] hasta la pared baxa de la ysla... Y a de ser la dicha çanja de dos baras en ancho y bara y media en hondo, y toda la tierra que se sacare della se a de hechar a un cabo a la parte de la biña que se a de labrar, para que haga çerca y reparo a la dicha biña.***

Por precyo, cada bara en quadra de lo que ansí hizieren, de un quartillo de plata, que son ocho maravedís y medio, pagados cada sábado de cada semana lo que obieren hecho la dicha semana por medida...

Y an de dar hecha la dicha obra y acabada daquí al día de fin del mes de março que berná deste año, y si el dicho día no la dieren acabada quel dicho capitán u quien su poder obiere la pueda hazer a su costa...

Y el dicho capitán lo firmó de su nonbre e por los suso dichos no saber escrebir firmó a su ruego un testigo... Juan Martyn, pregonero, e Martyn Lopez, hortelano, y Diego de Billanueva, herrador, vecinos desta villa.

Y es declaración que si hallaren peña en la çanja que no sean obligados a ahondar sino pasar adelante. Testigos los dichos.

navas de puebla

Testigo Di^o de Vi / llanueva

Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

10/05/1562 P. (LXXX, 0199)

“Lasto de Xristoval Navas de Puebla qontra Sebastian Lopez.”

“Sepan quantos esta carta de lasto bieren, como yo Sebastian Lopez de Abolafia, vecino que soi desta villa... digo que por quanto yo puse demanda ante los alcaldes desta villa al capitán Nabas de Puebla, como fiador de Gaspar Perez y Bartolome Sanches, sus molineros de los molinos del agua de Alomartes, térmyno desta villa, de dos fanegas y media de trigo que yo di a los dichos molineros para que me moliesen en sus molinos. Y las llebaron de mi casa y se fueron y ausentaron con ellas, e yo le pedí al dicho capitán que me las pagase, como fiador de los suso dichos.

Y de la dicha demanda se mandó dar traslado al dicho capitán, y respondió a ella y nos reçebieron a la prueba con cyerto termyno, dentro del qual yo probé aber dado a los dichos molineros las dichas dos fanegas y media de trigo para que me las moliesen, y hize presentación de la fiança que dicho capitán hizo a los dichos molineros.

Y bisto todo por los alcaldes desta villa condenaron al dicho capitán a que me pagase las dichas dos fanegas y media de trigo u el balor dellas al precyo de la premática de su magestad. La qual dicha sentençia se noteficó al dicho capitán, según todo pareçe por los autos que sobre ello pasó antel escrivano...

Y agora el dicho capitán Nabas de Puebla... me a dado e pagado veynte e dos reales y medio que montan el balor de las dichas dos fanegas y media de trigo a la premática, de los quales me doy por contento y entregado... Por tanto, por este presente carta... otorgo todo mi poder... a vos el dicho capitán Nabas de Puebla, questayes presente, para que... podayes recibir y aber y cobrar de los dichos Gaspar Perez y Bartolome Sanches, o de qualquier dellos y de sus bienes, los dichos veynte e dos reales y medio...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firmó a mi ruego un testigo, ques fecha en Yllora a [10/05/1562] años. Testigos Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa, y Pedro Serrano y Francisco Ruyz del Omo, vecinos desta villa.

Por testigo Juan de / moya

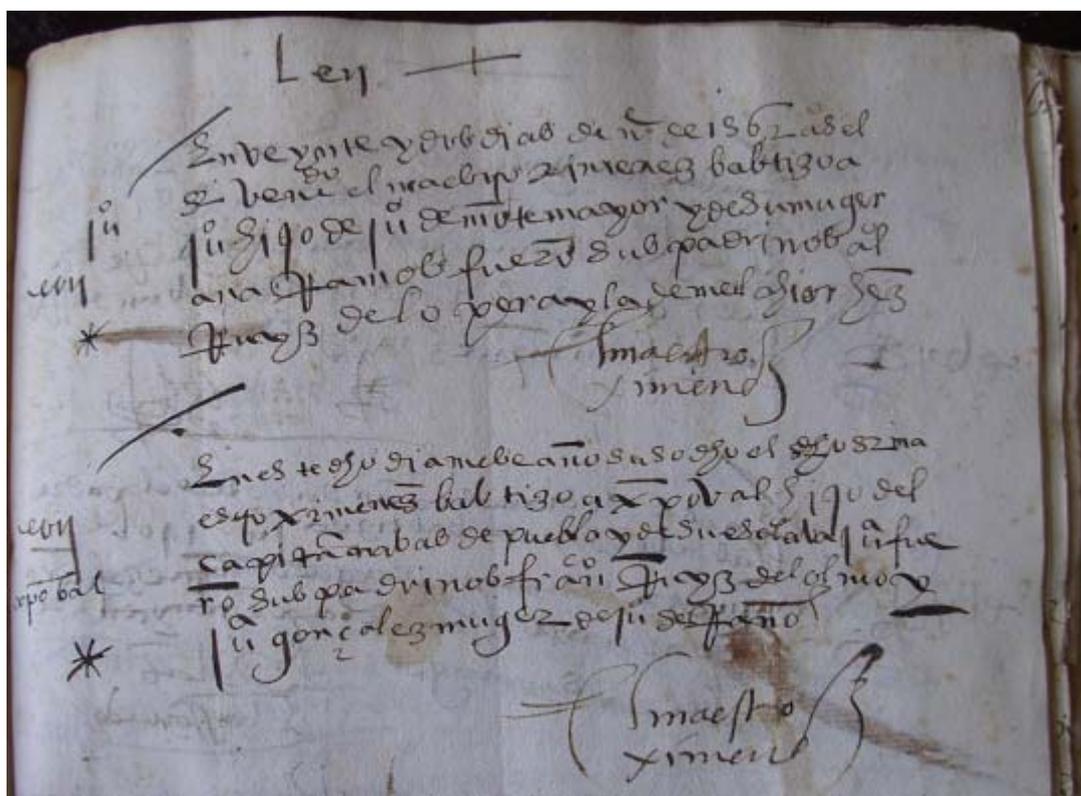
Christoval de la P^a escrvo pu^{co}”

Año 1562. (L° 1° B F° 165)

“Xpobal”

“En este dicho día, mes e año suso dicho, [22/11/1562], el señor maestro Ximenez, baptizó a Xpobal, hijo del capitán Nabas de Puebla y de su esclava Juana. Fueron sus padrinos Francisco Ruyz del Olmo y Juana Gonçalez, muger de Juan Serrano.

El maestro / ximenez”



02/11/1567 P. (CCLXXXIX, 8263)

“El Qoncejo poder a Martyn Lopes, regidor.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos, el Conçejo, Justiçia e Regimyento desta billa de Íllora... **estando juntos en Conçejo en las casas de la Audiencia desta villa, a son de canpana tañida**, según que lo abemos de uso e de postunbre de nos juntar, es a saber: Gaspar Hernandes e Pedro Hernandes Casado, alcaldes hordinarios desta billa, e Hernan Garcia del Moral y Martyn Lopez de Abolafia, regidores desta billa, y Juan Garçia, y Juan Martyn Serrano, e Pedro Rodrigues, e Hernan Garcia del Olmo, y Sebas[tian] Lopez de Abolafia, y Francisco Ruyz del Olmo, y Hernan Gutierrez, e X^oval Ramos, y Pedro Lopez, y Francisco Hernandes de Toro, y Agostin Lopez, e Bartolome Gutierrez, todos vecinos desta billa, **por nos y en nonbre de los demás vecinos y moradores desta billa... otorgamos todo nuestro poder... a bos el dicho Martyn Lopez de Abolafia, regidor desta villa... para que por nosotros y en nuestro nonbre... parezcays ante su magestad y ante los señores de su muy alto Consejo, presidente e oydores de su casa y corte y Chançillerías... y pedir y suplicar manden rebocar y dar por nengunos los capítulos contenidos e declarados en una petiçyón que, en nonbre desta villa, tiene hecha Diego de Berrio, procurador desta billa, questá firmado del liçenciado Nabas de Puebla, abogado en esta corte e Chançillería... que los dichos capítulos son de los contenidos y declarados en las Hordenanças quel señor corregidor de la dicha çibdad de Granada y los caballeros comisarios para ello hizieron, sobre la conserbacyón de los montes del térmyno desta billa, y sobre la corta de leña y saca de çepas de los labrados. Por quanto los dichos capítulos de las dichas Hordenanças son en gran daño y perjuicio del probeymyento neçesario de las gentes y criadores de ganados.**

Y sobre ello pedir restitucyón en nonbre desta billa y presentar sobre ello qualesquier testigos e probanças y todo género de pruebas y pedir e oyr sentençia...

En testimonyo de lo qual... los que sabemos escrebir firmamos nuestros nonbres y por los demás firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [02/11] del naçimyento de nuestro señor Ihu X^o de [1567] años...

P^o Hrres / Casado Gaspar Hrres P^o Lopez

...

Ante my Christoval de la Peña / scrivano del Qoncejo.”

-ooOoo-